

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2003-0196
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Sandra Patricia Chaparro Castillo y Silvia María Martín de Bonilla
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora dio cumplimiento al auto de fecha 30 de junio de 2021 acreditando el diligenciamiento del oficio No. 1970 de 2018, y revisado el plenario no se encuentra respuesta alguna sobre su registro, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** respectiva, para que informe el trámite dado al instrumento con el que se comunicó el decreto de una medida sobre el rodante de placas ESC-10D de propiedad de la parte demandada.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple del oficio No. 1970 de 2018 que cuenta con la constancia de diligenciamiento, allegado a folio 4 cuaderno 2 de la carpeta *one drive*, y **DEJE** allí mismo el oficio a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

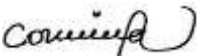


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**392ea38bc37bb32aa055126dca1224300e43e4c427933d536ab6bca31
d9a2c06**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2009-0179
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Ricardo Cediél Romero
Asunto	Autoriza actualizar crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se autoriza a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito cobrado en el plenario. Para esto, deben tenerse en cuenta las previsiones dispuestas en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



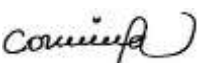
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0251ec2aa1822b7bebd943f9f5b77a0f112c02637b624109503d4ad85a
e2719a**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2009-0326
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Gladys Guevara Morales
Asunto	Autoriza actualizar crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se autoriza a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito cobrado en el plenario. Para esto, deben tenerse en cuenta las previsiones dispuestas en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



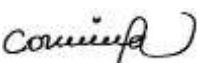
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d90dd7c2e01cd960770155632f83610955f90b2dbc005219714f69f16e
55bebd**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2012-0004
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Rosendo Portilla Fuentes
Asunto	Autoriza actualizar crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se autoriza a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito cobrado en el plenario. Para esto, deben tenerse en cuenta las previsiones dispuestas en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



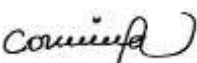
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f839139c75e469a572781d55daed1e03f887d23eb02da365e9e9dd7d0b
66197c**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2014-0426
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	William Guevara Rodríguez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **GLADYS CUELLAR PERDOMO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



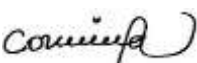
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**819a052cc9e51ee75542601f2226b8c09bab69ba8d26374035cdda5d71
8aaf38**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2015-0035
Demandante	RV Inmobiliaria S.A.
Demandado	Luis Ever Sierra Jaramillo, Francy Elena Bravo Artunduaga y Renzo David Chaparro
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** que la medida de embargo comunicada en pasada oportunidad por este Juzgado no se encuentra vigente, comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 23 de julio de 2019.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **REMITA** el respectivo oficio de desembargo a la entidad bancaria y al correo electrónico informado en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



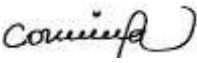
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ec8de87ed42e8a57ad90fb21a0d056f425e2368bfc9e0472287979b0
389ec1**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2015-0672
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo
Demandado	Aureliano Pachón Gómez y Martha Heredia Romero
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



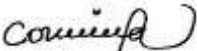
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
744c8f1b49c7037a3aae294d1fc4fed5a178d28bae48c07f81f375d318504146

Documento generado en 09/08/2021 09:07:07 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2015-0766
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lelio Adolfo Vargas Garay
Asunto	Requiere secuestre nuevamente. Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda el informe requerido o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



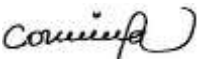
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646144c2ac3a88b119dfce24a49afb2ad0d582d2eceb6ce970c9267f412
694f4**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0212
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Debbie Malagón Luna y Cindy Katherine Cortés Malagón
Asunto	Tiene en cuenta informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 28 de julio de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



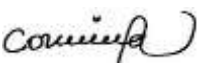
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d72c659e375b9210891d5856d33fd3f48f12b6a82b8689db4af5a6467c
0ff379**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0221
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elizabeth Murillo Moreno
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte actora, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la demandada, quién figura como propietaria del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informe las razones por las que no ha permitido el ingreso la predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P., y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,



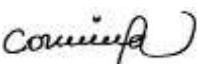
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**340769f192a13adec4500549de3b0dd60fc1672c723032123bc06ee324
a84495**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0243
Demandante	Coservicrea Ltda.
Demandado	Luis Alberto Sierra Velásquez y Nelly Amparo Verdugo
Asunto	Actualizar oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ACTUALÍCENSE** los oficios ordenados en el auto de fecha 12 de noviembre de 2019 que aprobó el remate efectuado en el plenario, y **DÉJENSE** en la carpeta *one drive* que se lleva del proceso a disposición de la parte actora, para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



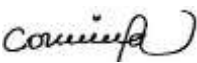
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f68b7ef16e269564ba881693c65d03922d5e7a831f83b2b9d2fac02adce
dcf3d**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0248
Demandante	Vigilancia Acosta Limitada
Demandado	Ángela María Morales Rodríguez
Asunto	Actualizar oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ACTUALÍCENSE** los oficios ordenados en el auto de fecha 21 de enero de 2020 que aprobó el remate efectuado en el plenario, y **DÉJENSE** en la carpeta *one drive* que se lleva del proceso a disposición de la parte actora, para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



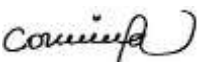
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1a1a00f5e8d6beaeaa4e79a1d586b0e23bc6619d41e3de18decf3d93d3
23d4fe**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0330
Demandante	Aseinsa Ltda.
Demandado	Carolina Gómez Cotrino
Asunto	Requiere secuestre nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda el informe requerido o manifiesta las razones por las que no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



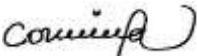
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8980ab6a0478942ac4ec88db19f292b5b9049967a50a5d785b025bb4c
289f31a**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2016-0442
Demandante	Fondo de Empleados y Pensionado de la ETB-FONTEBO-
Demandado	Neyger Ferley Melo Alvarado
Asunto	Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva, de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **NEYGER FERLEY MELO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.546.024 en las cuentas bancarias del **BANCO FALABELLA**. Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$12'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,



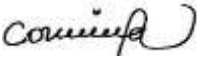
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4d225c3ad7aa7d9c6c500725e6671f0320a337eac84acd24e490dfd0c3f3e8

Documento generado en 09/08/2021 09:07:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0466
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dollys Smith Delgado Chaparro
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el “CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL” del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,



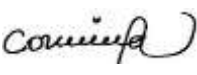
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**66aaf1afe7c432210b2b6430ea581b077fbbabe7b96ab2476b88c3baa0
de73c3**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-0533
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Pone en conocimiento informe gestión secuestres

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por el secuestre designado en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

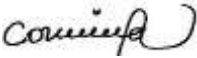


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7efa38b5e54be1aa2929b8ded02f732f30f814e3c235fdfb2a6e32e7eb6c
cfbf**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0543
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Olga Stella Peñaloza Pedraza
Asunto	Termina proceso por reestructuración de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **OLGA STELLA PEÑALOZA PEDRAZA** por **REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

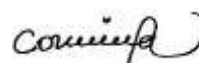
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0ec255f93551efbedf6c5eef15aec4836099bd8c7620b561d0db97f1b4
9c09

Documento generado en 09/08/2021 09:07:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-0050
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Pone en conocimiento informe gestión secuestres

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por el secuestre designado en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,



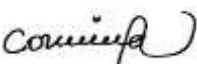
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f806c34267d0f7ff102e445bd17999d0cafd2a75a3c49f0e65a12558500f
e8b3**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-0113
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Yaneth Alonso y Wilson Tiberio Díaz Ortiz
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por los demandados a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho “no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver la inquietud de los petentes, relativa a “...informar a la contraparte para que los suscritos tengamos la oportunidad de llegar a un acuerdo conciliatorio...y se detenga la orden impartida por su Despacho...y así poder seguir cancelando...hasta lograr el pago total...”, se pone de presente lo siguiente:

Revisado el plenario en lo pertinente, se observa que el inmueble objeto de garantía de hipotecaria fue rematado en subasta pública y adjudicado al mayor postor, conforme se aprobó con auto del 5 de diciembre de 2019, y que, en efecto, con proveído del 15 de diciembre de 2020, se ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal para efectuar la entrega del mismo a su rematante, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020. Providencias estas que se encuentran en firme.

Ahora bien, señalan los demandados que se ordenó el remate del inmueble sin otorgarles la oportunidad de tener una defensa jurídica. Sin embargo, en el expediente se observa lo contrario, pues el demandado **WILSON TIBERIO DÍAZ ORTIZ** se notificó personalmente, mientras la demandada **LUZ YANETH**

ALONSO lo hizo por conducta concluyente; otorgaron poder a una abogada a través de ella formularon oportunamente excepciones de mérito; se evacuaron las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., adelantado un debate probatorio que finalizó con una sentencia dictada en diligencia del 5 de octubre de 2018. Ello aunado al hecho que, los demandados solicitaron un amparo de pobreza, que fue concedido por el Juzgado con auto del 28 de mayo de 2019, teniendo acceso al proceso en todas sus actuaciones.

Sobre un eventual acuerdo de pago con la parte actora, para estos asuntos debe remitirse a la demandante, en todo caso, los demandados pueden actualizar la liquidación del crédito cobrado en el plenario, y verificar las imputaciones del remate del inmueble una vez se acredite la entrega del inmueble a su adjudicataria.

Así las cosas, se ven cumplidas a cabalidad las normas señaladas en el C.G.P. para los asuntos ejecutivos como el de la referencia, y garantizados los derechos fundamentales de los demandados al debido proceso y a la defensa.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

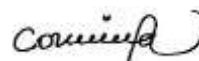
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2423491c70fbdd6f8a107c485fd7e4f60e1c5c06feee8270e999166e37d
43c1d**

Documento generado en 09/08/2021 09:07:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se niega la solicitud elevada por el apoderado actor a folio anterior, por ser abiertamente improcedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P. Para el efecto, debe tener en cuenta el apoderado judicial, que el embargo de bienes muebles requerido por el demandante y decretado con auto de fecha 15 de julio de 2020, solamente recae sobre aquellos bienes que no son sujetos a registro, como expresamente lo establece el mencionado precepto normativo.

Ahora bien, dice en su solicitud el apoderado actor, que el demandado es propietario de un establecimiento de comercio ubicado en la dirección donde solicitó embargo de bienes muebles, y que el Despacho debería practicarlo, ya que no está dentro de los exceptuados por el artículo 594 del C.G.P. (*bienes inembargables*).

Al respecto, es preciso resaltar al togado, que en ningún momento el Juzgado señaló en su despacho comisorio que los establecimientos de comercios sean inembargables, solamente que la medida cautelar de bienes muebles y enseres no es la procedente para dicha materialización.

Sobre el tema, se recuerda que el establecimiento de comercio es un bien sujeto a registro, como lo señalan los artículos 28 y 515 del C. de Cio., y que, por tanto, cualquier medida cautelar debe solicitarse como lo exige el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., caso en el que es carga del demandante informar el nombre y la matrícula del respectivo establecimiento mercantil, con el fin de comunicarlo a la entidad competente de llevar a cabo el registro (art.83, inc. Final, ejusdem), Para luego si, verificada la inscripción, proceder al respectivo secuestro.

En todo caso, no es posible atender favorablemente la petición del actor elevada a folio anterior, de una parte, porque desde el comienzo cuando solicitó la medida cautelar, fue claro al señalar que lo buscado era "...decretar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres...", solamente hasta ahora menciona el establecimiento de comercio; y de otra, porque no aporta la información necesaria a la luz de lo dispuesto en los artículos 83 inciso final y 593 num. 1º del C.G.P., como arriba se explicó.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

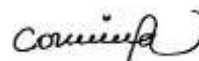
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a2e632159349ad2ddfb3fa9bd6f5b1be2db5501839df339c7bf49e09d
efb5b

Documento generado en 09/08/2021 09:07:39 p. m.



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-0240
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alexander Mayordomo Arévalo
Asunto	Pone en conocimiento informe gestión secuestres

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por el secuestre designado en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,



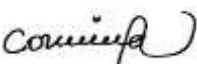
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ce7354ea46dc08d8411bf3d13593c33e4c96751943b87423d2b43298d
97db82c**

Documento generado en 09/08/2021 09:13:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-0352
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Lina Marcela Fajardo Cano y Andrés Triana Roa
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



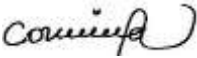
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f6ffb78a52069b8cc4272cef90855b658f46adf216c9406d535e6d5c7f2b876

Documento generado en 09/08/2021 09:13:02 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeni Paola Caicedo Alvarado y Andrés Párraga Figueredo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



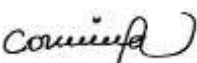
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0d6a67c57dbd5eed1e2be1762ae14de58ae46c438b9e3b98d7e75fbf61
538317**

Documento generado en 09/08/2021 09:13:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Levantamiento de usufructo)
Exped. No.	257544003002-2018-0172
Demandante	Walter Augusto Moreno Tovar, Ghunter Alexander Moreno y Oscar Orlando Moreno (herederos determinados del señor Guinther Virgilio Moreno Tovar) y herederos indeterminados de Guinther Virgilio Moreno Tovar
Demandado	Virgilio Moreno Moreno y Cecilia Tovar
Asunto	Obedézcase y Cúmplase. Oficiar. Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 15 de julio de 2021, con la que resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 22 de octubre de 2020.

Por secretaría dese cumplimiento a los ordinales SEGUNDO y CUARTO de la sentencia del 22 de octubre de 2020.

Con el propósito de cumplir lo ordenado en el ordinal QUINTO de la providencia, se señalan como agencias en derecho el equivalente a \$2.000.000.oo.

Notifíquese

EL Juez,

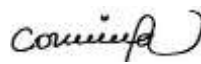


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17539839e281247dd65632066ee2f33d9c3e35964a76bc4668d0e942d
c423b43

Documento generado en 09/08/2021 09:13:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2018-0251
Demandante	Eduardo Castillo Jiménez
Demandado	José Enrique Castillo Jiménez, Rosalba Campos Guevara y Flor Amanda Castillo Jiménez
Asunto	Obedézcase y Cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 13 de julio de 2021, con la que resolvió confirmar la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 20 de abril de los corrientes.

Permanezca el proceso a disposición de las partes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 411 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



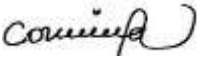
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53afbb9077cc7e6e9a352fde083a8bc825f222a0f7df15e4b89b496ad2de61ef

Documento generado en 09/08/2021 09:13:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Limitada
Demandado	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene en cuenta abonos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los informes de abono allegados por la parte actora, y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,



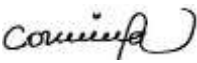
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
469811cf2fb86e0d43c71d4e54fa7fa824dd0d90210dd500f3681f12f90a
0238



Documento generado en 09/08/2021
09:13:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2018-0271
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marlon Stivens García Zapata
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



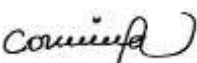
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**9c9d6c9577961e6f105f9531e4cde51c79d0b33f825c77c9b0bca0ccaac
47ad1**

Documento generado en 09/08/2021 09:13:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (Demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002-2018-0296
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Accionar 3 S.A.S. y Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



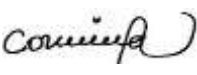
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**60a872093de529a7d39f8d60e6db1333a9f66185f798dc04c0abfd1d4d9
4ac02**

Documento generado en 09/08/2021 09:13:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Nulidad de contrato de promesa de compraventa)
Exped. No.	257544003002-2018-0377
Demandante	Fanny Stella Capador Salamanca
Demandado	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, dentro del proceso declarativo de nulidad de contrato de promesa de compraventa iniciado por **FANNY STELLA CAPADOR SALAMANCA**, contra **LUZ ADRIANA SANABRIA CAPADOR**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

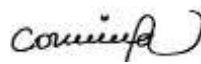


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f9de5b7db0914ddae2664fdb7bfa3839c38339c218a42f581613f84a1
f137a

Documento generado en 09/08/2021 09:12:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0024
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harrison Narváez Sánchez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



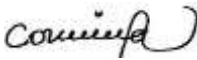
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9f8c12fe7cf0148f59d07c4e2cdfba33d069a73e4372fc945a8f7c890ba7136

Documento generado en 09/08/2021 09:12:33 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0029
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ebezabeth Quiroz Ibañez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



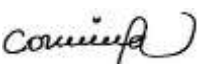
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d027624be63f5342ab0ee9c588ed2230e8b68f56e60716a1ea8302e633
bad753**

Documento generado en 09/08/2021 09:12:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0058
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Charlies Grueso Mina
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



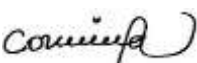
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**27f2a3bc3b5bd079b5d052d45e074cd8f51612cebcddc4ccc00a2ff3d24
34613**

Documento generado en 09/08/2021 09:12:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0080
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Harold Ideiber Rodríguez Pachón
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita no realizar la diligencia de remate ordenada con auto del 12 de mayo de 2021, ya que no le interesa efectuarla por estar dialogando un posible acuerdo de pago con la pasiva.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese
EL Juez,



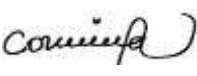
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**853b61260cc79beb794ed40a074d2d4d7cddcaa4d709df0bb4b930d6da
c7b390**

Documento generado en 09/08/2021 09:12:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2019-0149
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Edwin Grisales Villa
Asunto	Requiere curadora ad litem nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de junio de 2021, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



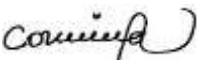
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6e00c7d97e941f3339ca9ae6136c36690b0a3c5e16643d87a0a8c10b6
255836**

Documento generado en 09/08/2021 09:12:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2019-0175 (Radicado de origen 2017-0274)
Demandante	Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Demandado	Marly Katherine Palomino Mosquera y Jeison Fernando Castellanos Vera
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por el apoderado actor en cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 21 de julio de 2021, conforme el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de radicación del mencionado escrito de información.

Notifíquese

EL Juez,



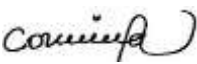
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b703f83d3e33c232795b0eecf51ea03cfb48087da714d762c81a40cea09ae533

Documento generado en 09/08/2021 09:12:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0202 (Radicado de origen 2018-0291)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gabriel Alejandro Amórtegui Montero
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GABRIEL ALEJANDRO AMÓRTEGUI MONTERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

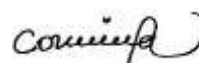
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c020167f8b2cca5ca5fecf820cd8b74b60704de10091931b1b82ca9951
643f5

Documento generado en 09/08/2021 09:12:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-2019-0228 (Radicado de origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Tiene en cuenta. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del perito designado, la consignación efectuada por la parte actora en su favor por concepto de honorarios.

De otra parte, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado en la audiencia celebrada el 12 de julio de 2021, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 7 de julio de esta anualidad, con el que se corrió traslado al dictamen pericial rendido en el plenario.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en audiencia del 12 de julio de los corrientes.

Notifíquese

EL Juez,

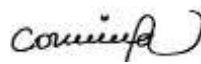


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bbc9058b81fcb852f958ebf0197d5c732428798e3f02efe5e08602366
911ed

Documento generado en 09/08/2021 09:12:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las comunicaciones FUNDECOM
Demandado	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera y Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Dejas sin valor ni efecto. Admite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte actora acreditó haber allegado escrito de subsanación dentro del término señalado con auto del 7 de julio de 2021, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 28 de julio posterior, que ordenó el rechazo de la demanda por advertir en su momento una falta de subsanación.

En su lugar, se tiene que fue subsanada en debida forma, y por reunir los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la demanda instaurada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNICACIONES FUNDECOM** contra **LUIS EDUARDO MORA HERRERA, NUMAEL MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA Y MARGARITA MORA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciense.

Igualmente y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS**

DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14 parte final del numeral 2. De la ley 1561 de 2912).

EMPLACESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente la parte demandante, deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el Núm. 3 del Art. 14 de la citada ley.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8º del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **JENY DE P. HINCAPIE GUTIÉRREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de que le fue conferido.

Notifíquese

EL Juez,

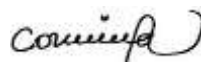


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6594e6b3f1b7ae6d9960e2f6503aa0d9a2a23dd170a8446085dc7248a163ce94

Documento generado en 09/08/2021 09:12:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0255
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilder Javier Melo Jiménez y Yuli Catherine Hernández Gómez
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito de fecha 9 de marzo de 2021 allegado por la parte actora, con el que la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ** informa sin mencionar destinatario que rechazó el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por los demandados, en tanto no cumplieron con lo ordenado por esa Oficina Notarial el 15 de febrero del año pasado.

No obstante, previo a resolver sobre la reanudación del proceso suspendido con auto de fecha 12 de marzo de 2020, **OFICIESE** a la mencionada Notaría, a fin de que se sirva informar lo sucedido con dicho trámite notarial. Secretaría proceda de conformidad adjuntando copia simple del escrito visible a folio 200 del expediente físico, y **DEJE** el oficio a disposición de la parte actora en la carpeta one drive que se lleva del proceso, para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

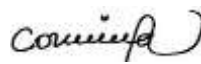


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b046521959e33617dc9b3b56c206c28b9bf4b10c68536f2208517882
08ba08

Documento generado en 09/08/2021 09:12:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0328
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Alexander Giraldo Capera y Karen Regina Guarnizo Valencia
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



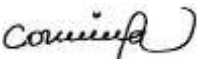
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**254ff4e5627e9fbe65a31bbd8596869df2c715d7727b16ee23b653e010
86aba2**

Documento generado en 09/08/2021 09:17:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0493
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jerry Alexander Silva Quintero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



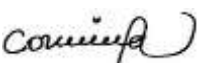
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**63d41cb8f3deba3ccff05cd50d8877b34574cb358259643261c94bac86e
d1280**

Documento generado en 09/08/2021 09:17:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2019-0537
Demandante	Osmeider Correa Ríos y Luz Yenny Robayo Guerrero
Demandado	Néstor Fabián Rodríguez Navarro
Asunto	Reconoce personería. Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar la respectiva carpeta *one drive*.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **30** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

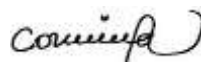


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a655aa232ebccf00b79009b7a90d7f81ef869217f8f9cf977abb60c1eaf6
89a6

Documento generado en 09/08/2021 09:17:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2019-0544
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Faber Mejía Arias
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



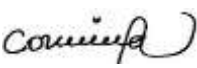
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5d4c6309c7c978624e3051b1b5952489615d9c528dc2b16ee1c7f73b5c
4cc46d**

Documento generado en 09/08/2021 09:17:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0551
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Ricardo Figueroa Maya y Natalia Hernández Melo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



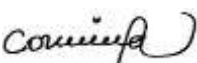
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**c15703874c4648bda3a778a7cc9c7b1eba281045c735cf678fb4bc35f99
8c7e4**

Documento generado en 09/08/2021 09:18:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Nulidad por simulación)
Exped. No.	257544003002-2019-0567
Demandante	Manuel Oliveros Saldaña y José Jaime Oliveros Saldaña, en calidad de herederos indeterminados del señor José Eduvin Olivera Gualteros, y sus herederos indeterminados
Demandado	Laura Victoria Ospina Oliveros, heredera de Eneida Oliveros Saldaña, sus herederos indeterminados y el Instituto de Desarrollo urbano IDU
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el documento allegado por el apoderado judicial de la parte actora al correo institucional. No obstante, se pone de presente que la actuación de la referencia se dio por terminada con auto del 16 de junio de 2021, y que, si bien interpuso recurso de reposición contra este, fue rechazado por extemporáneo con proveído del 7 de julio de los corrientes.

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a los ordinales CUARTO y QUINTO del auto de fecha 16 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,



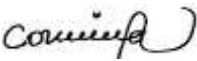
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86b291df4121e06fc5779cafd127ee5fa446257d9558e4765867a1e4d3c
14092**

Documento generado en 09/08/2021 09:18:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0600
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Maritza Díaz Martínez y Diego Armando Cortés González
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



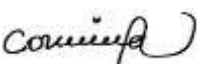
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**2968cf7f94cedb18bdda4c6ba3761dcbbc015453d33df2b77c85fd2ef030
d96a**

Documento generado en 09/08/2021 09:18:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0601
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 21 de abril de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



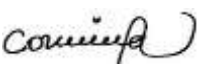
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**97d96566238698fcffcc9a6349b3189210ec7636c06f670361dad054924
c49a1**

Documento generado en 09/08/2021 09:18:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0626
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina López Bautista
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 21 de abril de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



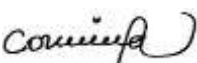
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**098db50755ba1014d311422d2f191ed4f872b88e38e81a202c5489310
a0b4c65**

Documento generado en 09/08/2021 09:18:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandy Ester Gamarra Taborda
Asunto	Previo a resolver, acreditar envío correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

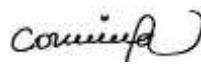


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf839e5ec8cd3609087ff40e418f91611e90d5bf98fd20de2ddc52bed64d
4556

Documento generado en 09/08/2021 09:18:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0629
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alonso Garzón Guerrero
Asunto	Previo a resolver, acreditar envío correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

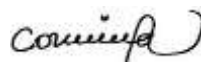


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5ceded5032fc7eb2aa491e235d963267beb50bb760f2df46a5bdac3638ad29

Documento generado en 09/08/2021 09:16:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0630
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Lorena Azcarate Ossa y Efraín Pulido Valero
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 21 de abril de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

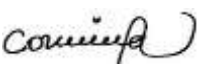


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**dd74dbb496538c6fd80e60cdeddca6d0b34bd9f95d4b9e362616a3628c
9e9fe5**

Documento generado en 09/08/2021 09:16:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2019-0661
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Lady Johanna Moreno Molano
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



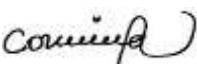
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**46c3a11ba3441cfb48f491c9eb3adf3dadea6bd15ac6fe031be888ebe93
2dd3c**

Documento generado en 09/08/2021 09:16:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0695
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alberto Ahumada Castiblanco
Asunto	Previo a resolver, acreditar envío correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

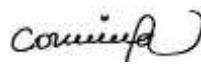


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74446440039a5b26d87ecc9ca59165de352c5477f695ddb1aa9efab134
646f4e

Documento generado en 09/08/2021 09:16:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Requiere curadora ad litem nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de junio de 2021, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



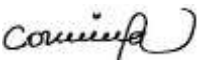
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24d18c37f25756ddc9518e51194f38bb762d01c1e85132d3021e607131
43e41b**

Documento generado en 09/08/2021 09:16:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0759
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Rodríguez Riaño
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



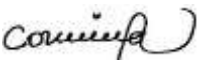
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa81490452e4040fd4309281b59418313fdb2a6c1ab99618601d0959d4f78466



Documento generado en 09/08/2021
09:16:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0779
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Andrés Padilla Guzmán y María Yurany Lozano González
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **HENRY ANDRÉS PADILLA GUZMÁN Y MARÍA YURANY LOZANO GONZÁLEZ**, por **PAGO PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

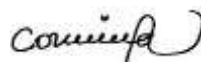


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86754fd1a38c16d68c01d4fc400bcf6b8e0f4a655a32d4ba077b1ec0668
f021a

Documento generado en 09/08/2021 09:16:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0807
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Katherine Quintanilla Cala
Asunto	No accede petición. Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo institucional. Lo anterior, ya que verificada la carpeta *one drive* que se lleva del proceso, se encuentra que la togada cuenta con los respectivos permisos para consulta y acceso, y a folio 24 obra el archivo que contiene la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, donde a través de dos links que fueron nuevamente pulsados y verificados, llevan a los medios de defensa extrañados.

Así las cosas, y como la parte actora mencionó el no tener acceso a las excepciones de mérito, pero no comprobó el intento fallido, por el contrario, verifica el Juzgado que se tiene pleno acceso, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinente que venció el término de traslado de la demanda con contestación y formulación de excepciones de mérito, sin pronunciamiento al respecto por parte de la demandante.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las del día **19** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

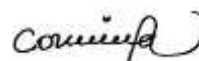


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7161023a0e8137745a57acd53c0da30ab5e7045a3b1d76d26b89200ba
8c42ce2

Documento generado en 09/08/2021 09:17:13 p. m.



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00815
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Eduardo Tobar Peña y Cindy Xiomara Casallas Suárez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



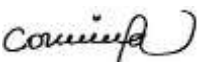
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e04a7b787f78334a39c7a3a224db0e8feea8ea8439ce8f7ac699db2201c
67844**

Documento generado en 09/08/2021 09:17:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0816
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Angulo Cambino y Oscar Montaña Torres
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



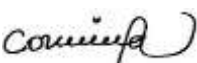
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5d266449ef817866d1dc8dc6129cf256faea4baea48476af180fc05e9d5
22aae**

Documento generado en 09/08/2021 09:17:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0885
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, pues, como se dijo con auto del 12 de mayo de 2021, no es procedente tener por notificado al demandado con su acto de atender la diligencia de secuestro, al no cumplirse los requisitos dispuestos en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

Por tanto, la demandante debe estarse a lo dispuesto en dicho proveído, y dar cumplimiento a la orden impartida de notificar al demandado en la forma ordenada en el auto de apremio, o, como lo indica el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



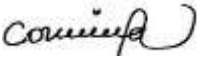
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b56f06e96e9c616f71d96d4949d074a0a80e225341725b7acf51d90c03
77ec0e**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0918
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Arturo Medina González
Asunto	Previo a resolver, acreditar envío correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

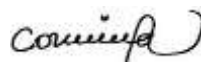


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9a4b1ecf549df40601e8e9ff28d6cc2c6a5bc3fb4d8bf93fe8cb669f0f5f
47

Documento generado en 09/08/2021 09:21:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0919
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yanilson Lerma Bello y Yaniris Torres Mejía
Asunto	Previo a resolver, acreditar envío correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

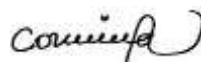


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa54bbb6a195c6e5240beaf6f336908609759d5760fcfd641a60336ade
d756c**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-0945
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Evelio Sierra Esquivel
Asunto	Agrega a los autos trámite de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,



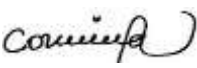
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**4f46fb19b45d3febd8625165271ae42ff650971526344b6d653ce636053
17c69**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2019-0950
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Mauricio Maldonado Velásquez
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **EDWIN MAURICIO MALDONADO VELÁSQUEZ**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

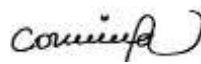


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac13f287960f995a55c81fd9f4057a1ed3c2bf22eddb9ba6dee732a6af08d3f

Documento generado en 09/08/2021 09:21:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00981
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Reinel Augusto Robayo Romero y Eliana Astrid Garzón Moya
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **REINEL AUGUSTO ROBAYO ROMERO Y ELIANA ASTRID GARZÓN MOYA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

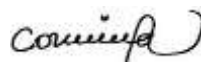


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e888978ec90375d90d3f95b1af1245c9b6e7e826282c1d27fce22e387
832681

Documento generado en 09/08/2021 09:21:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-1001
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Isabel Basabe Hernández
Asunto	Tiene por notificada. Ordena Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 9 de diciembre de 2020, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARTHA ISABEL BASABE HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero del pasado año, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARTHA ISABEL BASABE HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los inmuebles objeto de la hipoteca identificados con matrícula inmobiliaria No. **051-121667 y 051-121283** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con los que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

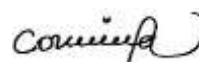


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c943a048ed706ad6d865da5a6d5eac33aee7862a13c88f578f7813c1
aef393

Documento generado en 09/08/2021 09:21:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-1005
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Alberto Ángel Poveda
Asunto	Tiene por notificado. Ordena Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 30 de septiembre de 2020, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDWIN ALBERTO ÁNGEL POVEDA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero del pasado año, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDWIN ALBERTO ÁNGEL POVEDA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-201518** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

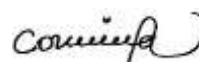


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f02136bbe50806a0803520fbd50ce8cd366ab684780d7344a7b4cadf6
b06653

Documento generado en 09/08/2021 09:21:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-2020-0022
Demandante	Angelino Cujar Contreras
Demandado	Deivy Alejandro Cujar Anzola
Asunto	Traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el demandado a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



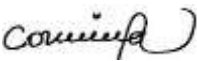
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**762692c5c4b54fcd56a0b4fad727ad4d840b55f860bdf189583180250f2
7eff5**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0027
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Alexander Albarracín Cáceres y Diana Rocío Jiménez Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la demandante, se pone de presente que el oficio que comunica el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca obra a su disposición en la carpeta *one drive* que se lleva del proceso, donde puede descargarlo para proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



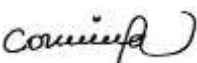
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb3be1f9c5c4c080b054f250e32bff85dfefc56bae1e1aa3defb70db5050
723**

Documento generado en 09/08/2021 09:20:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0041
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Dary León Bernal y Edwin Didiet Salamanca Ibáñez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación aportada por la demandante, con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,



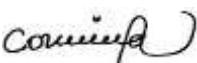
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a6470b250ff7f2402675350eab2aabb743772923ef46c0b37d36c34eb50
641dd**

Documento generado en 09/08/2021 09:20:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0091
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edna Margareth Sánchez Cañón
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO**, con el que informa que mediante auto del 7 de julio de 2021 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado por la demandada **EDNA MARGARETH SÁNCHEZ CAÑÓN**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al Centro de Conciliación para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

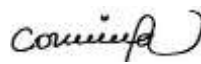


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e718afc51936a87a5c34ffbb0a1b5e30c2bbc673499cc0cf0384a516f38ca7

Documento generado en 09/08/2021 09:20:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0138
Demandante	José Yesid Arana Murillo
Demandado	Nancy Henao Hernández y Rodrigo Quiroga Peñuela
Asunto	Tiene en cuenta informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 28 de julio de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



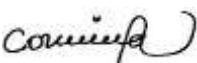
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**912f5876824c678ccd71ee25f7a2d80bd642b02506bd872e5d9da25d63
ae955b**

Documento generado en 09/08/2021 09:20:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0198
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicoll Marcela Sánchez Peñuela
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLL MARCELA SÁNCHEZ PEÑUELA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

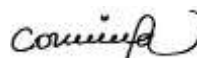


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f23fd260cf6135989856dd4a747158301642baba2399f2fbc54d71e7f8
3c114

Documento generado en 09/08/2021 09:20:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0200
Demandante	Wilson Naizaque Acevedo
Demandado	José Orlando Camacho Vega
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-119024**, con el que se acredita el registro de la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, previo a resolver lo pertinente sobre su secuestro, se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que corrija la anotación No. 003 del citado folio de matrícula, en el sentido de indicar que la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1046 del 13 de agosto de 2020 corresponde a una acción personal iniciada por el demandante, y no a una real como allí se expresó. En lo demás, la anotación debe continuar incólume.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

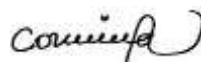


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf322984e9c371c49f4b63aef7ad9ce34d86d7d1ab0adeb38fbc06278a
33efc

Documento generado en 09/08/2021 09:21:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0352
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Brenda Marcela Ortiz Mora y Félix Ruge Párraga
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,



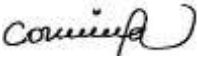
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3a3e1bae01ef17ec1af1957ee32f5ff00f25e72fb5c613788e0cdcde33
9c85**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0353
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Nidia Ardila Portela
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,



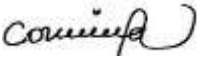
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30b61418a250849378ef7a8c0838dc16f4b92a577947dc91b34ea9eb4a
f127c4**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0364
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rafael Antonio Galicia Bonilla
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RAFAEL ANTONIO GALICIA BONILLA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada en el plenario, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



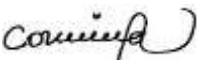
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af88cf45464e626b85d14f6ecbdc5bd7503299fc796b97c1274bfc28ca1f320

Documento generado en 09/08/2021 09:21:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0379
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Walter Noriega Murillo
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare si lo pretendido es finalizar solamente la ejecución de la obligación contenida en el pagaré No. **20990194067**, o, si la petición cobija también al pagaré suscrito el 2 de junio de 2017.

Lo anterior, ya que en el escrito solo menciona al pagaré No. **20990194067** y pide el levantamiento de las medidas cautelares, sin referirse sobre el otro título valor que también hace parte de la presente acción, como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo y su corrección de fechas 3 y 24 de febrero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,



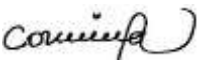
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbf882e67d76ab4de532ef8790a77852bb5630786bd7312d24bf0fc8c7b
9a448**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0386
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Ricardo Alberto Lozano Rivas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



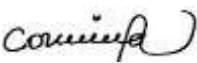
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**eae615ca7d1567ae9452778967e0885be09728e502c4569b9bf4b6480f
11203e**

Documento generado en 09/08/2021 09:21:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0418
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



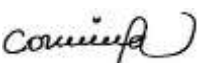
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**07768c54869013e4878f16da9040d1daeabb2c860caf70d2e5832417f7
aa5601**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0462
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Myryam Rivera y Jeison Alexander Ángel Rivera
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUZ MYRYAM RIVERA Y JEISON ALEXANDER ÁNGEL RIVERA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada en el plenario, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



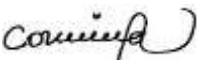
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**830324abfc7376e73fda4d7421e88f596a28379e4fa164e715725d56cc7
dbb3c**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0463
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Domingo Hoyos Salgado y Yainer Inés Díaz Carey
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDY DOMINGO HOYOS SALGADO Y YAINER INÉS DÍAZ CAREY**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

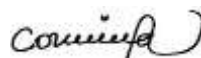


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df67a5e22a76aa197bacbea2b9ce9b3c6307ba7dd1d8e2d90e948c3ca
c2199b

Documento generado en 09/08/2021 09:25:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0464
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Orlando Icopo García
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



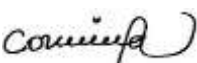
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e276c024ff29290387d40c3fb5a8fa3a3e928b29f8406090cdc1c288f8a1
280d**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0489
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Steven Romero Porras y Angie Zulay Cruz Pérez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JEISSON STEVEN ROMERO PORRAS Y ANGIE ZULAY CRUZ PÉREZ**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-217050** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese
EL Juez,

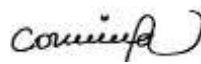


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f2938ea452706ef6381e5ef7504716f4ede96a4fb9927818c41b39443
ba8e5

Documento generado en 09/08/2021 09:25:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0495
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	María Consuelo González Ortiz
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que mediante auto del 10 de junio de 2021 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado por la demandada **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ ORTIZ**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** a la **FUNDACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

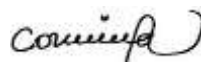


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cf389190410e9956aa872788d70eb9503d01239d443eeddda393645
633cedc

Documento generado en 09/08/2021 09:25:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0503
Demandante	Bancolombia S.A..
Demandado	Milena Margarita Navarro Barraza
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito del **Pagaré de fecha 19 de febrero de 2015** allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones por las que no se presentó la liquidación del crédito contenido en el **pagaré No. 5250086430**, también ordenado en el auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,



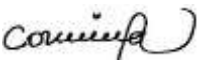
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aec294fa263580e270e3690d53f70d577773f5b969de041e3816486c79
492a5f**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0525
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruberth Javier Maldonado Dionicio
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



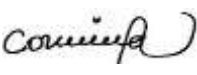
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**bc074bc21a174d7b3aa867ef1338ab9d959ef107024db80b35b423d8c6
f916b7**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0528
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Cened Montaña y José Uriel Patiño Ussa
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



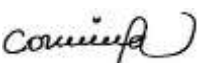
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**699e1d782e844205131b6a2abe16d94ae062c4b689cfb26bd3c80e047e
369000**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0531
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Aguilar Forero
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



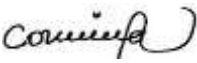
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b6a16a3ebaf6d08ee5feda2cbef377c665130067e25b39fd2a74a3ad831
00567**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0535
Demandante	Consortio Consultor en Crédito S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana Propiedad Horizontal
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la demandante en el escrito anterior, pues el trámite de notificación allegado es improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Al respecto, se pone de presente que el escrito allegado por la togada es el mismo que se ha venido aportando desde el mes de marzo de 2021, y que, con autos de fechas 19 de mayo y 7 de julio de 2021, el Despacho ha explicado de manera clara los aspectos que deben ser corregidos por la demandante, sin que esta los atienda de conformidad.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en dichos proveídos.

Notifíquese

EL Juez,

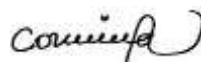


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8b80c5ece45c85957180171d6e792d209aeca05d3f5228a8a774e804
b534c3

Documento generado en 09/08/2021 09:24:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0585
Demandante	Germán Patiño Soche
Demandado	Víctor Hugo Castellanos Ángel
Asunto	Señala audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que debido a una falla técnica al momento de elaborar el respectivo archivo, no se guardaron los cambios en la información de la fecha requerida, se dispone:

Señalar la hora de las **9:30 P.M.** del día **21** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

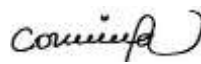


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873df13dcb4e639f8772019d7f968a84aa9573ff7135feaeb4b2a26117b
a9f86

Documento generado en 09/08/2021 09:24:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0596
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de las entidades **BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con los que informan el trámite dado a unos oficios que comunicaron el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese (2)

EL Juez,



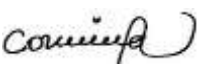
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**414c37a06d5a5c734c11fd295b7bb4d6c8ce06e4366d3d9b6cacf44b300
269e4**

Documento generado en 09/08/2021 09:24:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0596
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, es preciso resaltar a la parte actora para futuras ocasiones, que el trámite de notificación allegado no se acompasa con el dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que el envío de un citatorio y de un aviso, son exclusivos para el procedimiento señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el cual, contrario a lo actuado por el actor, debe adelantar a través de una empresa de correo por medios físicos. Además, que el Decreto de Emergencia no vino a reformar ni derogar el C.G.P. en lo que tiene que ver con notificaciones, sino que, brindó a los interesados una alternativa que expresamente explica en su elaboración.

No obstante, aun cuando el trámite usado por el demandante no es el legalmente adecuado, se puede verificar que con este se cumplió la finalidad de enteramiento del auto de apremio, razón por la que, aplicando el principio de economía procesal, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JACQUELINE BERNAL RODRÍGUEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 10 de febrero de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JACQUELINE BERNAL RODRÍGUEZ**, y en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

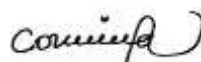
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e19c15319eac7a7f80cc9c6092e71f6950c9bba888e1c34a190763767
a931d**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0650
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gonzalo Anaya Blanco y Gladys Amira Sánchez Ruiloba
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario²**, mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, sin que haya paso a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

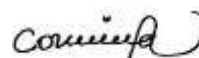
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**bf65221f6500ae6e437caabaf544753b1fb1ff0d7e3d27f80a1b49165a42
486b**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0666
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Demecio Dueñas y Ludivia Arias Chapid
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la nueva dirección de notificación aportada por la parte actora, con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,



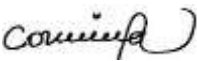
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**238ff8e40f9a8e866b337be69cb33a47a1bb62f9b61038cb4889951662
d4f8bc**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0675
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Carolina Caro Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Requiere Actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe del apoderado actor, en el que señala que fue admitido un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada, y solicita la respectiva suspensión.

No obstante, el togado sírvase acreditar lo señalado, a fin de establecer si con posterioridad a la fecha en que se aceptó el trámite por parte el conciliador, se han emitido actuaciones en el expediente que se afecten conforme lo señalan las normas procesales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



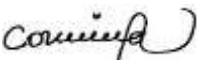
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d610b1632af2b7b32f0d3f586ff36b074588de802bdf44c6a1bc129ffa6
2c7d**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0038
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Michael Leonardo Curaca Fierro
Asunto	Tiene por notificado demandad. Ordena seguir adelante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MICHAEL LEONARDO CURACA FIERRO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MICHAEL LEONARDO CURACA FIERRO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese
EL Juez,

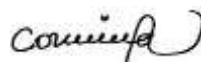


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6b9a05e65ace61517cb4519281506b38cb89ab5f10286ec5ca3d8794
cddd08

Documento generado en 09/08/2021 09:25:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0045
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	No tiene en cuenta. Adecuar poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la contestación de la demanda allegada por los demandados a través de apoderado judicial, comoquiera que deviene extemporánea a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

De otra parte, previo a reconocer la personería solicitada, la parte interesada adecuó los poderes allegados conforme lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, ya que, si bien el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, tal virtualidad solamente ocurre cuando sean conferidos a través de mensajes de datos, y revisado el poder aportado, no se observa constancia alguna de que así haya pasado. No obstante, el poder puede realizarse según los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P., según la escogencia de los demandados.

Notifíquese

EL Juez,

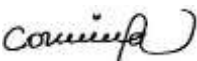


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92549125e0bc8cfaeece658c159e1ab39580e4aca341891e32b700d95e
16ddbc**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0050
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	David Alfonso Mora Vásquez y Dayanne Angélica Rodríguez Salamanca
Asunto	Tiene por notificados demandados. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **DAVID ALFONSO MORA VÁSQUEZ Y DAYANNE ANGÉLICA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestaron.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,



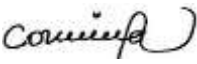
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1ce708df3c042fafdcc885f7bd76d5dae9ed2fb409978af362dfcc5827b
6433**

Documento generado en 09/08/2021 09:25:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0090
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Adriana María Salgado Toro
Asunto	Tiene por notificada demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ADRIANA MARÍA SALGADO TORO**, se notificó del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



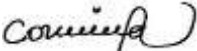
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73f7a62ffc602ee9bae7577afd1dde80b0952cf5cf522358830d2d2b83c8e32

Documento generado en 09/08/2021 09:29:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2021-0153
Demandante	Apoyos Financieros S.A.S. APOYAR S.A.S.
Demandado	Hubeimar García Miranda
Asunto	Acepta renuncia. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, conforme lo señalado por el apoderado actor saliente, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación de mecanismo por pago directo iniciada por **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. APOYAR S.A.S.** contra **HUBEIMAR GARCÍA MIRANDA**, comoquiera que el deudor garantizado pagó la totalidad de la obligación que originó la solicitud de aprehensión de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

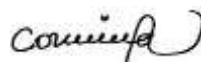


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bbbf45171f5d05cf77291378816c8d2360b503320e7853acdc32cfd89d
fbee3**

Documento generado en 09/08/2021 09:29:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0166
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Joaquín Barbosa Monsalve y Liliana Carolina Ibagué Lancheros
Asunto	Tiene por notificados demandados. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOSÉ JOAQUÍN BARBOSA MONSALVE Y LILIANA CAROLINA IBAGUÉ LANCHEROS.** se notificaron del auto de mandamiento de pago del 16 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, que contestaron la demanda dentro del término de traslado concedido. No obstante, previo a resolver lo pertinente, dada la cuantía del proceso los demandados deben acreditar su derecho de postulación, confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, como lo señala el artículo 73 del C.G.P.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta el mencionado escrito de defensa, sin que implique la ampliación del término de contestación que ya feneció.

Notifíquese

EL Juez,

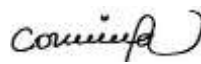


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45367a80fac1f959eb550685c983eef50d16abecbcfd7003a6f87241e30
4af98

Documento generado en 09/08/2021 09:29:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0169
Demandante	Técnica Electro Médica S.A.
Demandado	Prevención Salud I.P.S. Ltda.
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Inadmite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que en efecto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con providencias del 27 de enero de 2021, negó mandamiento de pago frente a unas facturas de venta y rechazó por competencia en razón a la cuantía el conocimiento del proceso ejecutivo respecto de la factura de venta No. 38906, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 12 de mayo de 2021, y en su lugar, se resuelve lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, toda vez que en el aportado va direccionado a otro despacho judicial.
2. Diríjase el escrito de la demanda a este juez de conocimiento (C.G.P., 82, num. 1º).

Notifíquese
EL Juez,

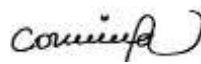


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b73d7bda229465e10dadcc12bb331aed1e5b9224c977bf23c6cb3963
f0edb8

Documento generado en 09/08/2021 09:29:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0194
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sandra Patricia Montero Hernández
Asunto	Adecuar trámite de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado. Lo anterior, comoquiera que no se ajusta a lo señalado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni al 8° del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, debe tener en cuenta la apoderada judicial, que los actos de notificación señalados en los citados preceptos son sustancialmente diferentes, siendo alternativas jurídicas independientes al servicio del demandante, sin que constituyan una mixtura como ahora pretende efectuar. En todo caso, si así se permitiera, no puede tampoco ajustarse de manera forzada a ninguno de los dos trámites, pues se concedieron y anunciaron a la demandada términos de comparecencia y de efectividad de la notificación que no se acompasan a los señalados en los artículos 292 y 292 del C.G.P., ni en la forma autorizada por el Decreto 806 de 2020.

Por tanto, la apoderada actora debe ajustar el trámite de notificación a lo explicado en esta providencia, bien conforme a lo señalado en el C.G.P., o bien en la forma traída por el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020), según sea el caso de su escogencia.

Notifíquese

EL Juez,

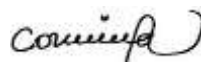


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4415c7e617535734598048b9e65ed34fc9e60c12231e2a9ffb6a251f16d
a30e2

Documento generado en 09/08/2021 09:29:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0223
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Gómez Mazo
Asunto	Tiene por notificado demandad. Ordena seguir adelante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MAZO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MAZO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese
EL Juez,

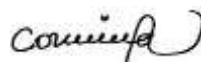


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2203b7f6f3da263d93743f2a60b3966733de81f1c6851f329a1b4d35779
f74b2

Documento generado en 09/08/2021 09:29:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0252
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Tiene por notificados demandados.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JORGE ARMANDO FORBES RANGEL Y ANA FELIPA OSORIO MARTÍNEZ**, se notificaron del auto de mandamiento de pago del 26 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



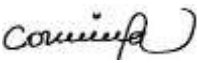
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8112f57e39ca644c0194a57dea954709ad0446c0000958a3548b043fe
840523**

Documento generado en 09/08/2021 09:29:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0272
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gilberto Infante Guzmán y María Luisa Guzmán Rodríguez
Asunto	Tiene por notificados demandados.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **GILBERTO INFANTE GUZMÁN Y MARÍA LUISA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, se notificaron del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



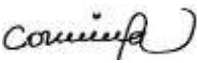
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61cbd073d487cc1efba20e78a5666a88aa0f69aad288b79154f723c15e5
0ba91**

Documento generado en 09/08/2021 09:29:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2021-0277
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Leonardo Mora Aguilar
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir por omisión el antepenúltimo inciso del auto de fecha 7 de julio de 2021, el cual quedará así:

“ORDENAR la APREHENSIÓN de los vehículos de placas WNV-721 y SOS-251 de propiedad del señor JOSÉ LEONARDO MORA AGUILAR, y su ENTREGA en favor de BANCO W S.A. Oficiese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.”.

En lo demás, el auto de fecha 7 de julio de 2021 queda incólume.

Secretaría OFICIE de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

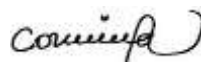


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba7a7f2c67f25b1e430b5e9f9f4512531c296ab3fac422fdb5b877ff844
1ae9

Documento generado en 09/08/2021 09:29:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0322
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo de los envíos del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, no es posible tener por notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como lo pide la togada. Lo anterior, comoquiera que los anexos mencionados allegados en pasada oportunidad al Juzgado, no corresponden al trámite de notificación ordenado en el plenario, como se le puso de presente con auto del 14 de julio de 2021. Por tanto, la demandante debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación.

Notifíquese (2)

EL Juez,



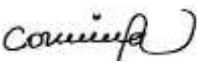
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ce743c1be22e0786822e0cba278899bbcae411f0c59a00851df07752c
704a4**

Documento generado en 09/08/2021 09:29:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0322
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López
Asunto	Remitir oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, secretaría proceda a enviar los oficios de embargo ordenados con auto de fecha 9 de junio de 2021, a las direcciones electrónicas aportadas por la demandante. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,



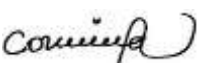
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**22dcfb1ca495ea3375dac419f91125048f9f68da9cbdd3269c9980a3ff53
c59a**

Documento generado en 09/08/2021 09:29:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0369
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ÁNGELA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ÁNGELA MARÍA RESTREPO RESTREPO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese
EL Juez,

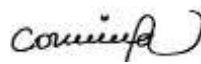


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ed7af12417e6d38e85a8d7210ab3f6eb7e10907ee6dc522296063ba6f2f268

Documento generado en 09/08/2021 09:29:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0496
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Jiménez Bustacara
Asunto	Decreta embargo. Oficiar

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-103509** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40473452** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: OFICIAR a COMPENSAR E.P.S. con el fin de solicitar información sobre el nombre y dirección del empleador del demandad, que se puedan tener registrados en sus bases de datos. Lo anterior, con el fin de obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,

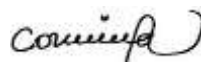


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2e8ef67f7c175d939af33dbf8c3bec78a9be40fcdd543c4a59668c7ebd0
cded**

Documento generado en 09/08/2021 09:28:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0564
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hugo Javier Rojas Ortega
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

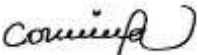


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO**
DE 2021. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fec043e58066de76100dee03cf42855893ae5757b4a97586f82934972b
b0aaab**

Documento generado en 09/08/2021 09:28:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0569
Demandante	Luis Manuel Garay Novoa, en representación de la señora Martha Estela Garay Novoa
Demandado	Oscar Alcides Morales Mesa
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,



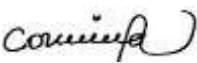
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**3cda95a5d8f4131f84ddd00c78d82c0482029261f83649fe3612eb10adc
09d1e**

Documento generado en 09/08/2021 09:28:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0622
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Ángel Moreno Luna
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, ***“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”***.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

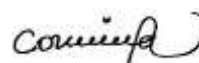
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709b4ebcce5fe5bf0cde1d2fcde5f39988b352fea672f806dd5b45aa6dc4
1a1b

Documento generado en 09/08/2021 09:28:48 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0623
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miyer Fabián Cruz Moisés y Clara Inés Cupitra
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MIYER FABIÁN CRUZ MOISÉS Y CLARA INÉS CUPITRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 14274697:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174082,8000 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49’559.179,⁷²** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1741,8679 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de abril y el 15 de julio de 2021**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$495.887,⁸⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$831.578,⁷⁰** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-108124** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

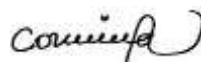


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eab715f23a5c4d571b28dcfc33fec26e827eb2e819a8be9a0b017ab03
0a2de

Documento generado en 09/08/2021 09:28:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0624
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Efraín Parra Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EFRAÍN PARRA GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1015404965:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **131694,9140 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'494.305,⁸⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **402,8751 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo y el 15 de junio de 2021**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$114.700,⁸⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$811.456,³⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223601** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

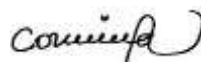


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d61fd279f6a2a53f793e3898fa624687937be4c1fa5128b14374088d864ab9

Documento generado en 09/08/2021 09:28:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0625
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Rosalva Beltrán y Jorge Enrique Martínez Beltrán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA ROSALVA BELTRÁN Y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ BELTRÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 51881867:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.557,6140 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41’996.579,¹⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2170,4760 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo y el 15 de junio de 2021**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$617.742,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$743.138,³⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-133822** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

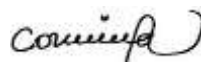


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9804aec000ebd700dc165e650522a061951cc2b45b1b876c2ef49cf06
28994

Documento generado en 09/08/2021 09:28:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0626
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Wilinton Guarín Herrán
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real actualizado, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Lo anterior, ya que el aportado con la demanda data de casi un año (C.G.P. art. 468).

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

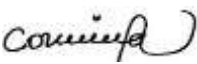
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a53979b0dae4f5baea099a76b711c2c88909158689689e162edf8d6a8
54112b**

Documento generado en 09/08/2021 09:28:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alexander Camargo González y María Alcira Camargo Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDER CAMARGO GONZÁLEZ Y MARÍA ALCIRA CAMARGO GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79895818:

1.1. Por la suma de **\$34'243.351,³³** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21.35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'399.565,⁰⁸** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo y el 5 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **21,35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'954.885,⁶⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-93580** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

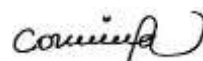


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1bc8ceea1dbbd0c40058c477bdabcc822d383725f64bcc47518a0b74
5d56ba**

Documento generado en 09/08/2021 09:32:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0628
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Gregorio Marentes
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-7859** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,



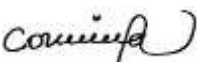
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0b928307b1124ffb6ca57f6613d679b5b219ae364197c7d963874a781
3edc50**

Documento generado en 09/08/2021 09:32:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0628
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Gregorio Marentes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JOSÉ GREGORIO MARENTES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79211573027001:

1.1. Por la suma de **\$34'544.687,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (16 de marzo de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

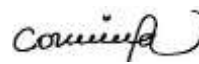
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03af9e249e802ff3f19083ac32baef9b7ece01e7aabdc7043170ccc354c0
62d7

Documento generado en 09/08/2021 09:32:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0629
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Farid Moreno Alemán
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-954163** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la sociedad **PANABEL COLOMBIA S.A.S.** Oficiése a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$160’000.000,00**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CREDIFINANCIERA, CREDIFLORES, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$160’000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

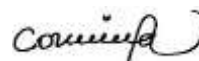


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

15db89b392a7c61aef697d1e9d18050f5268555e527467af124ebb1403
e4704b

Documento generado en 09/08/2021 09:32:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0629
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Farid Moreno Alemán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **FARID MORENO ALEMÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré con las obligaciones Nos. 207419337664-5536620017109965:**

1.1. Por la suma de **\$69’591.982,05** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de junio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$9’798.101,01** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

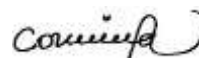


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff037d3ec01281bf7e7a88bc74da476498803e78cf0ef29914ff13044458fc5

Documento generado en 09/08/2021 09:32:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0631
Demandante	Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado	Guillermo Antonio de la Vega Roldán
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, ***“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”***.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

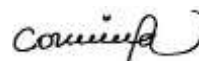
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c35e3d1f6b896043907e1c7f11ceffe4c514430a71924759f2e32ed52f
d006

Documento generado en 09/08/2021 09:32:16 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2021-0633
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Olga Xiomara Pérez Morales
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial (C.G.P. art.82, num. 1°).

Notifíquese

EL Juez,



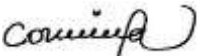
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32432264e623cf7058036912ef7c8a438ea853a9648d041d33d5248d43
c60e26**

Documento generado en 09/08/2021 09:32:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2021-0634
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado	Diana Carolina Loaiza García
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,



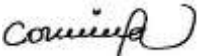
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d96673def153365385d6d2e025471bdf178463d1d9659ded0eb840b
2a88547**

Documento generado en 09/08/2021 09:32:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0636
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Emilio López Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIÁN EMILIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002700162835:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176564,2683 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50’256.705,⁹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6683,1729 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de diciembre de 2020 y el 7 de julio de 2021**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’902.277,⁶²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'674.189,²⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159710** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

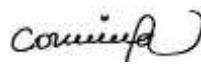


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e141eb4c6d295cf2150bc3fae2a8419c94ae6106a30de466a20a9d5c4
4f32e

Documento generado en 09/08/2021 09:32:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0637
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Andrés Cuchia Usa
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, ***“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”***.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

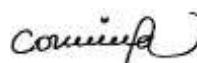
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9cf8772792cd22bec15a8f69631dbd59c459f61cc9ba3877f5ead37a2
6c0b8

Documento generado en 09/08/2021 09:32:26 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0638
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ángela Marcela Guaqueta Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ÁNGELA MARCELA GUAQUETA GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200149215:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **113774,5115 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34’918.123,⁴⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8897,5485 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de octubre de 2020 y el 27 de junio de 2021**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2’532.652,⁴⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'029.884,⁴¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157289** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

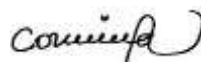


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

549695daccf565ea474210bdcd70e2c5eec2a5a2e41c8a3bc8f4c43ec78
d9098

Documento generado en 09/08/2021 09:32:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0639
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Jaime Chaparro de la Cruz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión **10** del pagaré No. **2273 320190759** de acuerdo a lo pactado entre las partes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.
2. Aclárese si los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia son similares a los contenidos en la radicada en este mismo Despacho Judicial bajo el No. **2021-0595**. Lo anterior, ya que coinciden las partes, el endosatario en procuración de la actora, las pretensiones y los documentos que se mencionan como base de la acción.

Notifíquese

EL Juez,

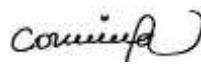


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9ba64ebb0421a38d3a2383b173aefbc9b96b1f16c63936959465ee63
2800a6

Documento generado en 09/08/2021 09:32:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0640
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Víctor Gabriel Gutiérrez Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VÍCTOR GABRIEL GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 009005303774:

1.1. Por la suma de **\$95'453.864,⁶⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,45% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$574.769,²²** por concepto de tres **(3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de mayo y el 30 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **15,45% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'706.566,³⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-111468** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

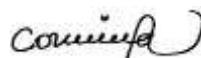
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208cb6cc24c3cc0c10631819d753de89deca77c32d6c75c464f828b057d
00436**

Documento generado en 09/08/2021 09:32:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0641
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Nubia Estella Chavarro
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que remitió al correo electrónico de la demandada una copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que el demandante no allega escrito de medidas cautelares (Decreto 806 de 2020, art. 6°, inc. 4°).
2. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, este no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad bancaria demandante.

Notifíquese

EL Juez,

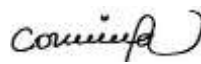


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615aa70177e91976637d8857d041649e55ac0e8caae637b1573973261
40321ac

Documento generado en 09/08/2021 09:32:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0642
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ramiro Ladino Guevara
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las acciones y demás emolumentos que reciban o sean de titularidad del demandado en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL**. Ofíciase al gerente administrador o liquidador de las referidas sociedades, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$80’000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,



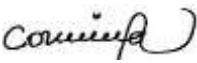
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e17f04e32dbd6308052cb0dddb7cfcc6411bab38931e9d4df2b9d65b52d682

Documento generado en 09/08/2021 09:32:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0642
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ramiro Ladino Guevara
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JOSÉ RAMIRO LADINO GUEVARA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5250089477:

1.1. Por la suma de **\$33'055.564,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (4 de junio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 5250086465:

2.1. Por la suma de **\$6'970.242,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (15 de marzo de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada para este asunto por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

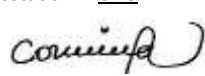
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc9852ba3cb16e85cadcf4c5fdf98ec013c149d093c8e11f13e580111c0
119f

Documento generado en 09/08/2021 09:32:41 p. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>